

DECRETO No. 092 DE 2026
(17 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2026-2030 A CELEBRARSE EL DOMINGO 21 DE JUNIO DE 2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en ejercicio de sus constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1070 de 2015, Decreto 0612 del 16 de junio de 2026, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que a través de Resolución No. 5857 del 04 de junio de 2026, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se fijó el 21 de junio de 2026, como fecha para la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia – Segunda Vuelta.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público para lo cual ejercerá las siguientes potestades:

“(…) b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795
Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral), señala en su artículo 206: "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, tal como fuere adicionado por el Decreto 1740 de 2017, define la Ley Seca en los siguientes términos: "**Ley seca.** Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público"

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1740 de 2017, establece los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, así: "**Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.** Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

- a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;
- b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;
- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;
- f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Parágrafo 1º. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias".

Que el Ministerio del Interior, expidió el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026 "Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda vuelta), que se realizarán el día 21 de junio de 2026, y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 13 del Decreto 0612 de 2026 establece la medida de Ley Seca desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del lunes 22 de junio de 2026.

Que con el propósito de coordinar las acciones interinstitucionales orientadas a resguardar el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la jornada electoral en la jurisdicción del municipio, se convocó y llevó a cabo el día 11 de junio de 2026 la reunión ordinaria del Consejo de Seguridad, cuyas deliberaciones, análisis de riesgo y conclusiones constan en el Acta No. 005 de 2026.

Que en el marco de la citada sesión ordinaria del Consejo de Seguridad, los miembros de la corporación evaluaron los riesgos potenciales asociados a la jornada electoral de segunda vuelta presidencial en el territorio



municipal y, con el propósito de prevenir alteraciones a la convivencia y garantizar la seguridad pública, recomendaron unánimemente adoptar medidas preventivas de control del orden público, tales como la restricción a la libre circulación de vehículos de carga pesada, el transporte de escombros, materiales de construcción y sustancias peligrosas, así como la limitación temporal a las manifestaciones públicas en espacios abiertos.

Que en concordancia con dicha facultad legal y atendiendo la deliberación del Consejo de Seguridad, se determinó necesario y proporcional extender el horario de la Ley Seca en el Municipio del Carmen de Apicalá hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del lunes 22 de junio de 2026, con el fin de asegurar el control territorial durante el repliegue del material electoral y el desarrollo de los escrutinios locales.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer la prohibición del expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, así como determinar las diferentes medidas para la conservación del orden público, en los términos establecidos en el Código Electoral, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 0612 de 2026.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. ADOPTAR las disposiciones contenidas en el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026, expedido por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER la Ley Seca dentro del Municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, tanto en la zona urbana como rural, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2026, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día lunes 22 de junio de 2026, con ocasión de las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el día 21 de junio de 2026. En consecuencia, queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes durante el término de la vigencia de la Ley Seca.

ARTÍCULO 3°. PROHIBIR dentro del municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, tanto en la zona urbana como rural, la circulación de vehículos de carga pesada y el transporte de artículos pirotécnicos, combustibles y sustancias peligrosas, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 4°. PROHIBIR dentro del municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, tanto en la zona urbana como rural, el transporte de materiales de construcción, roca muerta, escombros, varillas o similares, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°. La vigilancia y control de lo establecido en este Decreto estará a cargo de las autoridades competentes en el marco de sus competencias y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica
Juan José Bastidas Aranda – Contratista SGG
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno